



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación	41001-31-10-001-2024-00113- 00
Demandante	ELSA BEATRIZ COLLAZOS GONZÁLEZ
Demandado	JOSÉ RICARDO PERDOMO CÓRTEZ

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso propuesta por **ELSA BEATRIZ COLLAZOS GONZÁLEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **JOSÉ RICARDO PERDOMO CÓRTEZ**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

- 1.- Se debe ajustar el poder conferido como quiera que se confirió para invocar las causales 2 y 3 del art. 154 del C.C.; sin embargo, en el escrito de la demanda se pretenden las causales 1, 2 y 3 del referido artículo.
- 2.- No se aportó el registro civil de nacimiento de la señora **ELSA BEATRIZ COLLAZOS GONZÁLEZ**.
- 3.-Teniendo en cuenta que en la cuarta pretensión se solicitó el pago de “*cuota alimentaria e indemnización por incumplimiento del matrimonio*”, conforme el art. 206 del CGP, para su análisis debe realizarse el juramento estimatorio, estimando razonadamente lo pretendido y discriminando cada uno de los conceptos.

Por las falencias anteriormente descritas, conforme al artículo 90 del C.G.P, se **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de 5 días sea subsanada, **so pena de su rechazo.**

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza